



## REGLAMENTO INTERNO DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO

Estimado cliente:

De SUBASTAR ECUADOR S.A.S. conectamos las necesidades de compradores y proveedores de ganado comercial a través de un servicio profesional, innovador y ético.

Somos su aliado, lo acompañamos y asesoramos, para que obtenga la mejor rentabilidad y calidad en su negocio ganadero.

Lo invitamos a conocer el reglamento que rige a nuestra compañía, a los compradores y proveedores para la comercialización de ganado.

### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la ley 2000 - 21 de 2011 (Ley orgánica de defensa del consumidor), se enuncia el siguiente reglamento que explica desde el punto de vista jurídico, las relaciones contractuales de tipo mercantil que suscitan entre SUBASTAR ECUADOR S.A.S. y el cliente, agentes que intervienen en la comercialización de ganado. Para todos los efectos legales, las relaciones mercantiles suscitadas entre los agentes intervenientes, serán reguladas por la legislación ecuatoriana.

**Artículo 1.** Toda persona que desee participar en algún evento sea como comprador o proveedor, tendrá que inscribirse con anticipación, entendiendo al hacerlo que acepta las condiciones establecidas en este reglamento de comercialización de subastas tradicionales.

**Artículo 2.** Toda información suministrada en el formulario de inscripción será verificada y confirmada.

**Artículo 2.1** La persona que desee acreditarse como comprador no podrá estar reportado en el buró de crédito.

**Artículo 3.** No podrán comprar en la subasta aquellas personas que se encuentren incapacitadas e inhabilitadas para ejercer el comercio.

**Artículo 3.1** No podrán comprar en la subasta aquellas personas que hubiesen incumplido en sus obligaciones con SUBASTAR ECUADOR S.A.S.



**Artículo 4.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. se reserva el derecho de asignación de raqueta.

**Artículo 5.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. cambiará aleatoriamente el número de la raqueta asignado cuando considere pertinente, esto con el propósito de fortalecer la seguridad de los datos de los participantes.

**Artículo 6.** Todo animal que ingrese a SUBASTAR ECUADOR S.A.S., será vendido públicamente a la vista y al mejor postor.

**Artículo 7.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., podrá suspender la subasta cuando:

- Haya confabulación del público.
- Las condiciones físicas y/o del ambiente puedan alterar el bienestar del personal y/o de los animales.
- Existan animales con enfermedades que de carácter obligatorio se deba notificar a la entidad sanitaria (Agrocalidad).
- Se presenten problemas de orden público.
- Se presenten otras condiciones que interfieran en el desarrollo del evento.

**Artículo 8.** Para efectuarse el respectivo pago, el proveedor deberá encontrarse a paz y salvo con toda la documentación, conforme lo exigen las normas estipuladas para el evento y las definidas en el presente reglamento.

**Artículo 9.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. no recibe pagos de dinero en efectivo por ningún concepto.

**Artículo 10.** El pago de las compras deberá ser de contado a través de transferencia o consignación bancaria en las cuentas dispuestas para ello y previo a retirar los animales. Solo se hará la entrega del ganado una vez se haya verificado el pago del valor total de la compra.

**Artículo 11.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., se reserva el derecho de asignar cupos de crédito para compra de ganado a los clientes que lo han solicitado y han suministrado la información para su estudio.

**Artículo 12.** Para los clientes con cupo crédito asignado previamente por SUBASTAR ECUADOR S.A.S. y que realicen compras de ganado que superen el tope de su cupo, deberán pagar el valor del sobrecupo a través de transferencia o consignación bancaria en las cuentas dispuestas para ello, a más tardar el día siguiente de la compra y previo al retiro de los animales.



**Artículo 13.** En caso de presentarse mora en el pago de las compras de ganado, SUBASTAR ECUADOR S.A.S. cobrará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia de bancos.

**Artículo 13.1.** Serán suspendidas las ventas a los clientes que presenten mora en la cartera.

**Artículo 14.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., se reserva el derecho a iniciar el cobro prejurídico y jurídico a los clientes con moras mayores a quince (15) días calendario. Los costos de cobranza asociados serán asumidos por el cliente.

**Artículo 15.** En caso de que el comprador quiera adelantar el pago de una compra a SUBASTAR ECUADOR S.A.S., podrá hacerlo.

**Artículo 16.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., no se hace responsable del estado reproductivo de los animales subastados, excepto de aquellos que el martillo haya referenciado con sus cualidades reproductivas.

**Artículo 17.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. no responde por muerte o anomalía del ganado después de haber sido adjudicado al comprador.

**Artículo 18.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. no se hace responsable de ganados no pagados y no retirados en los plazos definidos en el presente reglamento. La empresa se reserva el derecho de comercializar nuevamente estos ganados.

**Artículo 18.1.** Si por ocasión de la reventa existe una diferencia en el precio del lote presentándose una perdida, ésta será asumida por el cliente que inicialmente no realizó el pago y retiro oportuno de los ejemplares.

**Artículo 19.** Toda reclamación deberá hacerse por escrito dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del lote. La comunicación de la reclamación deberá remitirse al correo electrónico [info@subastar.com.ec](mailto:info@subastar.com.ec), o de manera física a la sede de SUBASTAR ECUADOR S.A.S más cercana.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES DE INGRESO DEL GANADO

**Artículo 20.** El ganado debe ingresar a la subasta en buen estado, cumpliendo con todas las condiciones del servicio de comercialización de ganado, así como las condiciones de salubridad exigidas por AGROCALIDAD.



**Artículo 21.** Para el ingreso de los animales, se solicitará al transportador Certificado Sanitario de Movilización vigente con los datos correctamente diligenciados.

**Artículo 22.** El ingreso de ganado para el pesaje se iniciará según horario establecido por SUBASTAR ECUADOR S.A.S. para cada sede.

**Artículo 23.** Los lotes serán pesados públicamente y su identificación numérica se hará de acuerdo al orden de llegada a las instalaciones de SUBASTAR ECUADOR S.A.S.

**Artículo 24.** Solo el personal autorizado por SUBASTAR ECUADOR S.A.S., podrá intervenir en el proceso de recepción, verificación de los certificados sanitarios de movilización, pesaje y ubicación de ganado en corrales.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DEL CLIENTE PROVEEDOR

**Artículo 25.** El proveedor debe asegurar que el ganado que ingresa a coliseo está en buen estado y cumple con todas las condiciones del servicio de comercialización de ganado, así como las condiciones de salubridad exigidas por AGROCALIDAD.

**Artículo 26.** El proveedor autoriza a SUBASTAR ECUADOR S.A.S., para realizar reportes y consultas ante: Buro de crédito, entidades financieras y/o similares.

**Artículo 27.** Antes de desembarcar los animales, el proveedor deberá presentar el certificado sanitario de movilización vigente expedida por AGROCALIDAD, que identifique el nombre y/o razón social del mismo.

**Artículo 28.** El proveedor deberá asumir la responsabilidad del transporte del ganado hacia la subasta (contratación de camión, transportador y certificado sanitario de movilización).

**Artículo 29.** El proveedor deberá abstenerse de vender o negociar personalmente, cualquier animal que haya ingresado a la subasta. SUBASTAR ECUADOR S.A.S., se reserva el derecho de aplicar una sanción por incumplimiento a este numeral.

**Artículo 30.** Si el proveedor realiza autosubasta, este deberá asumir el costo de la misma, cuyo valor es de 1% + IVA del valor total del lote, de acuerdo a políticas de SUBASTAR ECUADOR S.A.S. en cada sede.

**Artículo 31.** En caso de requerir que la facturación se realice a nombre de un tercero, el proveedor deberá autorizar por escrito a través de un oficio, el ingreso de ganado a nombre de una persona diferente a la que aparece en el certificado sanitario de movilización.



**Artículo 32.** Por concepto de pesaje y corralaje, el proveedor deberá pagar a SUBASTAR ECUADOR S.A.S., para los lotes de uno (1) a cuatro (4) animales un valor del 3,5% + IVA sobre el total de la venta; para lotes de cinco (5) o más animales, el proveedor deberá pagar un porcentaje del 3,0% + IVA sobre el total de la venta. Este valor se descontará automáticamente del pago de su(s) ganado(s).

**Artículo 33.** El proveedor autoriza a SUBASTAR ECUADOR S.A.S., para el cruce o compensación de los saldos vencidos a su cargo bien sea como titular o avalista contra los saldos a favor que llegase a tener.

**Artículo 34.** El proveedor asume la pérdida total por muerte de los animales antes del ingreso al corral, o que se presenten dentro del corral por causas naturales o efectos de cuarentena.

**Artículo 35.** El proveedor asume la pérdida total por muerte de los animales ocasionada por la ingestión de alguna planta arvense tóxica, aunque el hecho haya ocurrido en el proceso de transporte, desembarque y hasta un día después de la llegada de los ejemplares a su destino.

**Artículo 36.** Los proveedores que incumplan cualquier obligación derivada del presente reglamento serán bloqueados de SUBASTAR ECUADOR S.A.S y reportados en el Buró de crédito según sea el caso.

**Artículo 37.** El proveedor deberá ser respetuoso en su trato y mantener el buen comportamiento dentro de las instalaciones de SUBASTAR ECUADOR S. A. S.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DEL CLIENTE COMPRADOR

**Artículo 38.** El comprador deberá pagar a SUBASTAR ECUADOR S.A.S. un valor de 0.49% + IVA sobre el valor total de la compra, por concepto de pesaje y corralaje.

**Artículo 39.** El comprador deberá realizar el pago del ganado adquirido y reportarlo al coordinador(a) administrativo o director comercial de la sede, para que procedan a expedir la orden de entrega, que será el comprobante para el retiro del ganado de los corrales.

**Artículo 39.1** Los pagos se pueden realizar a través de consignación bancaria en efectivo y/o transferencia electrónica en las cuentas de SUBASTAR ECUADOR S.A.S. Solo se hará la entrega del ganado una vez se haya verificado el pago del valor total de la compra.

**Artículo 40.** El comprador deberá tramitar ante AGROCALIDAD el certificado sanitario de movilización.



**Artículo 41.** El comprador deberá retirar el ganado de las instalaciones de SUBASTAR ECUADOR S.A.S. máximo el día siguiente después de la subasta; en caso de no hacerlo, SUBASTAR ECUADOR S.A.S. no asume responsabilidad por animales quedados en la sede.

**Artículo 42.** Los trámites de consecución de transporte del ganado estarán a cargo del comprador.

**Artículo 42.1** El comprador es responsable del transporte del ganado (contratación de camión, transportador y certificado sanitario de movilización) aún si es SUBASTAR ECUADOR S.A.S. quien coordina la operación.

**Artículo 42.2** El valor del transporte será asumido por el comprador.

**Artículo 43.** El comprador asume la pérdida por muerte, aborto o algún daño de los ejemplares desde el transporte y desembarque de los animales en su lugar de destino.

**Artículo 44.** Los compradores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente reglamento, serán excluidos para participar en la subasta y reportados en el buró de crédito según sea el caso.

**Artículo 45.** Los gastos de palpación serán cobrados al comprador si este quiere verificar los estados de los animales.

**Artículo 46.** El comprador o a quién este delegue, deberá firmar el formato de entrega de ganado, el cual acredita la salida del ganado del coliseo y certifica la cantidad recibida por el transportador para que sea corroborada con los animales recibidos.

**Artículo 47.** El comprador deberá ser respetuoso en su trato y mantener el buen comportamiento dentro de las instalaciones de SUBASTAR ECUADOR S. A. S.

**Artículo 48.** En caso de retracto, el comprador deberá indemnizar los perjuicios en los que incurra SUBASTAR ECUADOR S.A.S., tales como gastos de pesaje, corralaje, gastos administrativos, y demás perjuicios que se llegaren a causar al proveedor, con una sanción equivalente al 10% + IVA del valor del lote; además, el cliente será bloqueado y no podrá realizar operaciones comerciales en SUBASTAR ECUADOR S.A.S.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DE SUBASTAR ECUADOR S. A. S.



**Artículo 49.** SUBASTAR ECUADOR S.A., deberá expedir el tiquete de báscula al proveedor una vez pesado el ganado, en donde se indique el número del lote, peso e información general del mismo.

**Artículo 50.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S, se compromete a suministrar corrales adecuados y el personal idóneo para el pesaje, marcación de lotes y distribución de los ganados en los corrales.

**Artículo 51.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S. definirá el precio inicial por kilogramo, conocido como precio base, de acuerdo al conocimiento del mercado, estado y clase del animal.

**Artículo 52.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., deberá facturar el servicio de pesaje y corralaje al proveedor y al comprador acorde a los porcentajes estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 53.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., deberá efectuar el pago de los ganados a nombre de quien figure como propietario, éste se realizará según los tiempos establecidos por SUBASTAR ECUADOR S.A.S. para cada sede. En caso de que el pago sea reclamado por un tercero, éste deberá contar con autorización por parte del propietario.

## CAPÍTULO VI

### GENERALIDADES DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUBASTA TRADICIONAL

**Artículo 54.** La subasta de los ganados se iniciará a la hora programada por SUBASTAR ECUADOR S.A.S. para cada sede.

**Artículo 55.** El orden de salida a la pista de los lotes será el que SUBASTAR ECUADOR S.A.S., tiene establecido para todas sus sedes.

**Artículo 56.** El precio del ganado subastado será el que fije el martillo y el mercado al final de la puja.

**Artículo 57.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., se reserva el derecho de modificar el valor del precio base y/o el incremento de la puja para cada lote acorde al comportamiento de la oferta presentada en cada subasta.

**Artículo 58.** El martillo iniciará la subasta de cada lote con el precio base establecido por SUBASTAR ECUADOR S.A.S.



**Artículo 59.** SUBASTAR ECUADOR S.A.S., se encargará de colocar el precio base por kilogramo de cada lote y las pujas se darán por incrementos de \$0.01, 0.02 y 0.03 USD por kilogramo, según el ganado y en forma ascendente hasta la adjudicación del lote por parte del martillo.

**Artículo 60.** El martillo en caso de que no se obtenga puja por el precio base, podrá indicar un nuevo precio por debajo del inicialmente establecido, lo anterior se conoce con el nombre de bajista.

**Artículo 61.** Si el proveedor del ganado no está de acuerdo con el precio fijado, este podrá autosubastarlo durante el tiempo que se encuentre la puja disponible.

**Artículo 62.** Si durante el desarrollo de la subasta se presentan diferencias entre los rematantes con relación a las pujas, el martillo podrá declararlas nulas y efectuará una nueva oferta del ganado.

SUBASTAR ECUADOR S.A.S. su negocio seguro.

---

**Ramón Tobías Rivadeneira García**  
Gerente General  
SUBASTAR ECUADOR S.A.S.